Núm. 32. LUNES 14 DE MARZO DE 1864. (6 cuartos.)

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Exemos Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del dia 10 *del actual.*

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El Real decreto de 17 de Junio de 1863 que dió nueva organizacion á la Secretaría del Ministerio de la Guerra, se fundaba muy principalmente en la conveniencia de que las prescripciones que se desprenden del principio general de que no ha de concederse ascenso alguno en la carrera militar sin vacante que lo motive, fuesen aplicadas á las clases político militares, empezando por dicha Secretaría, cuyos individuos tenían, en virtud de organizaciones anteriores, derecho à obtener determinados empleos militares dentro del Ministerio. Sosteniendo aquel principio, si bien sin lastimar los intereses creados, conservando al efecto por una sola vez, segun se verificó entonces, algunas de las ventajas á los que estaban en posesion de alcanzarlas, se hace preciso, sin embargo, robustecerlo aun mas, procurando que de las mismas condiciones de organizacion nazca la imposibilidad de alterarlo.

Tales son las consideraciones que aconsejan que las plazas de Oficial sean servidas solamente por Brigadieres y Coroneles; con lo cual se corta toda aspiracion á ascensos, puesto que entrando en la Secretaría como Coroneles cuando menos, no pueden ya obtener otro empleo que el de Brigadier, al cual optarán en las vacantes que ocurran, en concurrencia con los demás Coroneles del ejército y en iguales condiciones de eleccion.

La esperiencia ha demostrado además que el número de ocho Secciones en que actualmente se halla subdividida la Secretaría, es insuficiente para la oportuna distribucion y mejor despacho de los asuntos, atendida la diferente índole y circunstancias de los diversos y variados servicios del ramo de Guerra; siendo en consecuencia conveniente ampliar los centros de despacho. Con este fin, suprimiendo las Secciones, y siendo cada Oficial de Secretaría Jefe de un negociado, no solo se satisface la referida necesidad, sino que así distribuidos los trabajos pueden llevarse á cabo por un número menor de Oficiales del que componía hasta ahora el cuadro orgánico; produciendo tambien una ventaja en favor del presupuesto, aun despues de aumentadas en lo posible las clases de Oficiales auxiliares, aumento que hace tiempo viene reclamándose.

En vista de lo espuesto, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 8 de Marzo de 1864.=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=José María Marchesi.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha espuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° El personal de la Secretaría de la Guerra constará de un Subsecretario, de cuatro Oficiales primeros de la clase de Brigadier, y de ocho segundos de la de Coroneles. Los Oficiales tomarán dentro de cada clase el puesto que les corresponda en virtud de las fechas de sus Reales nombramientos para dicho cargo.

Art. 2.° Entre las plazas de Oficiales habrá siempre tres provistas en Jefes de las armas é institutos especiales del ejército.

Art. 3.° El Subsecretario será elegido entre los Mariscales de Campo y Brigadieres del ejército ó Secretaría, y gozará el sueldo anual de 60.000 rs. en el primer caso y 50.000 en el segundo. Los Oficiales primeros disfrutarán 40.000 rs. y los segundos 35.000.

Art. 4.° Los Auxiliares procederán: uno de la clase de Comandantes, y los demás de las de Capitanes y Tenientes del ejército y Oficiales del cuerpo de Administracion militar. Para sus ascensos en Secretaría se distribuirán del modo siguiente: uno primero con 20.000 rs. anuales, siete segundos con 16.000, siete terceros con 14.000, siete cuartos con 12.000 y siete quintos con 10.000.

Art. 5.° Habrá 40 escribientes procedentes de la clase de tropa del ejército. Los 10 mas antiguos disfrutarán la gratificacion anual de 1.200 reales, los 14 siguientes la de 960, y los 16 últimos la de 720.

Art. 6.° El personal del Archivo constará de un Archivero con el sueldo anual de 25.000 rs., un Oficial primero con 16.000, uno segundo con 12.000 y uno tercero con 10.000. Habrá tambien un Escribiente primero con 5.000 rs., dos segundos con 4.000, y dos terceros con 3.000. Unicamente tendrán derecho à estas plazas de escribientes los hijos de militares.

Art. 7.° Para el servicio interior de la Secretaría habrá un Portero primero con 14.000 rs. anuales, uno segundo con 12.000, uno tercero con 8.000, uno cuarto con 7.000, uno quinto con 6.000, cuatro sextos con 5.000 y ocho mozos de oficio con 3.650.

Art. 8.° Los Oficiales y Auxiliares que actualmente sirven en la Secretaría de la Guerra, y los cesantes y de reemplazo que ingresen nuevamente en ella, optarán por una sola

vez á los empleos militares superiores que señala el art. 7.° del Real decreto de 10 de Agosto de 1854, siempre que se hallen en posesion de los derechos consignados en el mismo. Fuera del caso anteriormente citado, los Oficiales y Auxiliares no podràn obtener otros empleos militares que los que les correspondan por antigüedad ó eleccion en sus respectivas armas.

Art. 9.° Los individuos empleados en la Secretaría de la Guerra continuarán en el goce de los derechos pasivos que corresponden à las demas Secretarías del Despacho, pudiendo los comprendidos en la ley de presupuestos de 1859 optar por las ventajas que la misma les concede.

Art. 10. El presente decreto será aplicado á la Secretaría de la Guerra, ocupando los Oficiales y Auxiliares que actualmente sirven en ella, y los cesantes y de reemplazo que ingresen de nuevo, los puestos que en dicha Secretaría por antigüedad les correspondan.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. =Està rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

REALES DECRETOS.

En consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha dando nueva organizacion á la Secretaría del Ministerio de la Guerra,

Vengo en nombrar Subsecretario del mismo al Brigadier de infantería D. Joaquin Jovellar y Soler, que desempeña en comision el referido cargo.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

En consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha dando nueva organizacion á la Secretaría del Ministerio de la Guerra,

Vengo en disponer que cesen en el cargo de Oficiales terceros de la misma los Tenientes Coroneles don Juan Oviedo y Oviedo, D. José Quiñones de Leon y D. Casto Jimeno y Ortega; y en el de Oficiales cuartos los Comandantes D. Juan Alvarez Rivarola, D. Manuel del Manzano y Gallego, y D. José Casado y Sanchez.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra, Josè María Marchesi.

Para la plaza de Oficial de la clase de segundos, que ha resultado vacante en la Secretaría del Ministerio de la Guerra por consecuencia de lo prevenido en el Real decreto de esta fecha dándole nueva organizacion,

Vengo en nombrar al Subintendente militar á D. Eduardo Vutlez y Arias.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

Vengo en relevar del cargo de Director general de caballería al Teniente general D. Pedro Mendinueta y Mendinueta.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

Atendiendo á las especiales circunstancias que concurren en el Teniente general D. Juan de Zavala y de la Puente, Marqués de Sierra Bullones, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Director general de caballería.

Dado en Palacio á nueve deMarzo de mil ochocientos sesenta y cuatro. =Está rubricado de la Real mano. =El Ministro de la Guerra, José María Marchesi.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 77.

CUENTAS MUNICIPALES.

Hallándose en descubierto la mayor parte de los Alcaldes de los distritos municipales de esta provincia en la remision á este Gobierno de las cuentas de fondos municipales de su administracion, respectivas al año de 1862 y 6 primeros meses de 1863; y siendo este servicio de suyo urgente, espero y me prometo del celo de los actuales Alcaldes y Ayuntamientos, que haciendo cumplir á quienes corresponda lo dispuesto en los artículos 107 y siguiente de la ley de 8 de Enero de 1845, impulsarán tan importante servicio, de manera, que en el improrogable término de cuarenta dias siguientes al de la fecha de esta circular, se encuentren formadas y presentadas en este Gobierno las espresadas cuentas documentadas, como tambien las de los años anteriores al de 1862, en cuyo descubierto se encuentran igualmente varios pueblos; en la inteligencia de que, si trascurrido el indicado término no se verificase así, me veré obligado á exigir á los morosos la responsabilidad á que haya lugar. Soria 10 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

CIRCULAR NUMERO 78.

DOCUMENTOS DE VIGILANCIA

En circular de este Gobierno, inserta en el «Boletin oficial» nùmero 9, correspondiente al dia 20 de Enero último, se encarga á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia reclamasen con toda urgencia de la Depositaría de fondos provinciales, por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, los documentos de vigilancia que conceptuasen necesarios para la distribucion entre los pueblos de sus respectivos distritos, cuidando de cobrar el importe de aquellos al distribuirlos individualmente para que este ingresara en la espresada dependencia dentro del primer trimestre del corriente año; y como á pesar del tiempo trascurrido no lo hayan verificado los de los pueblos que espresa la relacion que á continuacion se inserta, les prevengo se presenten á la mayor brevedad posible en dicha Depositaría á recoger los documentos referidos; en la inteligencia que de no hacerlo así les exigiré la debida responsabilidad. Soria 9 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

Nota de los pueblos que no han sacado las cédulas de vecindad y licencias dè puestos públicos.

Partido de Agreda.

Fuentevella.
Pinilla del Campo.
Santa Cruz.
Tajahuèrce.

Partido de Almazan.

Adradas.
Mallona (la.)
Puebla de Eca.
Rello.
Rioseco.

Partido del Burgo.

Fresno.
Herrera.
Ines.
Lodares de Osmá.
Modamio.
Nafría de Ucero.
Peñalba de San Esteban.
Quintanas Rubias de Abajo.
Quintanas Rubias de Arriba.

Partido de Medinaceli.

Aguaviva.
Radona.

Partido de Soria.

Abejár.
Almarail.
Cabrejas del Pinar.
Canredondo.
Castil de Tierra.
Duruelo.
Gómara.
Herreros.
Hinojosa de la Sierra.
Ituero.
Villacierbos.

CIRCULAR NÚM. 79.

El Ilmo. Sr. Director general de Loterías, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 2.500 rs. concedido en cada acto á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio doña Josefa Godia de Barbera, hija de don Antonio, miliciano nacional de Reus, muerto en el campo del honor. Lo que participo á V. S. á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á los efectos indicados. Soria 10 de Marzo de 1864.—Romualdo Becerril.

CIRCULAR NÚMERO 80.

Segun me participa el Alcalde de Torrubia, en la madrugada del dia 7 del actual aparecieron en aquel pueblo y fueron recogidas por un vecino del mismo cuatro caballerías, dos de ellas yeguas, un potro y un macho mular, sin que á pesar de la publicidad dada se haya presentado persona á reclamarlas. Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, à fin de que llegando á conocimiento de sus dueños, acudan á hacer la oportuna reclamacion ante el Alcalde del referido pueblo de Torrubia. Soria 11 de Marzo de 1864.=*Romualdo Becerril.*

CIRCULAR NÚMERO 81.

—

CAPTURAS.

Habiendo desertado del regimiento infantería de Iberia el soldado Lúcio Gonzalo Cabezas, natural de la Puebla de Eca, en esta provincia, cuya filiacion á continuacion se inserta, encargo á los Alcaldes, individuos de la Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á su captura por cuantos medios estén á su alcance, y caso de ser habido lo remitan á mi disposion con las seguridades debidas. Soria 11 de Marzo de 1864.=*Romualdo Becerril.*

Filiacion.

Lúcio Gonzalo Cabezas, soldado del regimiento infantería de Iberia, hijo de Miguel y de Feliciana, natural de la Puebla de Eca, provincia de Soria, oficio jornalero, estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas id., ojos pardos, color trigueño, nariz regular, barba poca, boca grande, cara redonda; estatura un metro 580 milímetros.

Depositaría de los fondos provinciales de Soria.

Año económico de 1863 á 1864. Mes de Enero de 1864.

Extracto de la cuenta de este mes, rendida por D. Víctor Carrascosa, Depositario de los referidos fondos, que comprende la existencia que resultó en fin de Diciembre último, las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, lo satisfecho por obligaciones del presupuesto de esta provincia, del año económico de 1863 á 1864 y la existencia que resultó en la Depositaría provincial, y en las de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes siguiente.

CARGO.

		Rs. cénts.
Primeramente son cargo 126.692 rs. y 09 cénts. que resultaron de existencia en fin de Diciembre último, á saber:		
En la Depositaría provincial. En papel á formalizar	22012 80	67413 28
En la Depositaría provincial. En metálico.	45399 48	
En la del Instituto de segunda enseñanza.	753 36	59278 81
En la de la Junta provincial de Beneficencia.	58525 45	
It. son más cargo 69.382 rs. y 62 cénts. á que ascienden las cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta por los conceptos, á saber:		
Por productos de Instruccion pública	3203 52	69382 62
Por id. de Beneficencia.	6179 10	
Por resultas del recargo sobre consumos de 1862.	60000	
MOVIMIENTO DE FONDOS.		
Por traslacion de caudales de unas cajas á otras.		24000
Tortal cargo.		220074 71

DATA.

Son Data 104.028 rs. y 09 cénts, satisfechos en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias y corporaciones é individuos que tienen señalados haberes ó asignaciones en el presupuesto provincial cuyo por menor, es como sigue:

Caps	Arts.		Personal.	Material.	Total.
		ADMINISTRACION PROVINCIAL.			
1.°	1.°	Satisfecho por gratificaciones á los Sres. Vocales del Consejo, sueldos de los empleados de su Secretaría, los de la Comision de cuentas, del Archivero y gastos	7241 62	1666 66	8908 28
	3.°	Por el sueldo del Oficial de la Secretaría de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio y gastos.	583 33	250	833 33
	4.°	Por el sueldo del Depositario, Arquitecto y Delineante y gastos.	2166 66	250	2416 66
		INSTRUCCION PUBLICA.			
2.°	1.°	Pagado obligaciones del Instituto de segunda enseñanza segun su cuenta	8153 57	696 38	8849 95
	2.°	Item por el sueldo de los profesores de la Escuela Normal y gastos.	1721 66	208	1929 66
		Item por el sueldo de los empleados de la Secretaría de la Junta de Instruccion pública	833 33	166 66	999 99
		Item por el sueldo del Inspector de primera enseñanza.	666 66		666 66
		BENEFICENCIA PUBLICA.			
3.°	1.°	Pagado por atenciones de la Junta provincial de Beneficencia y estancias causadas por dementes pobres en el hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza.	625	5716 20	6341 20
	2.°	Item por las obligaciones del Hospital de Santa Isabel de Soria.	999 99	9187 06	10187 05
	2.°	Item por las del de San Agustin del Burgo de Osma.	499 99	3449 03	3949 02
	3.°	Item por las del Hospicio del Burgo de Osma	250	9193 04	9643 04
	4.°	Item por las de la Casa de Maternidad de Soria.	250	14466 86	14716 86
		MONTES.			
6.°	Unico.	Por los sueldos de los empleados del ramo de montes.	2815 51		2815 51
		OTROS GASTOS.			
7.°	3.°	Por el coste de la impresion y circulacion del «Boletin oficial» en el primer trimestre de este año.		6093 56	6093 56
	4.°	Por el sueldo del auxiliar con destino á los trabajos de quintas.		248	248
		GASTOS VOLUNTARIOS.			
8.°	1.°	Por los sueldos de los empleados de la Direccion de Caminos vecinales	1349 99		1349 99
	3.°	Por la pension de un alumno de la Escuela Central de Agricultura.		183 33	183 33
		IMPREVISTOS.			
9.°	Unico	Por los ocurridos en esta clase.		96	96
		MOVIMIENTO DE FONDOS.			
		Por traslacion de fondos de la Caja provincial á la de la Junta de Beneficencia para obligaciones del ramo.		16000	16000
		Por id. id. á la del Instituto.		8000	8000
		Total Data.	28157 31	75870 78	104028 09

RESUMEN.

Importa el Cargo.			220074 71
Id. la Data.			104028 09
Saldo ó existencia.			116046 62
CLASIFICACION DE LA MISMA.			
En la Depositaría provincial. En papel á formalizar.	22013 80	76872 31	116046 62
En la Depositaría provincial. En metálico.	54858 51		
En la del Instituto de segunda enseñanza		3106 93	
En la de la Junta provincial de Beneficencia.		36067 38	
			IGUAL.

De forma que importando el Cargo 220.074 rs. y 71 cénts. y la Data 104.028 rs. 09 cénts., justificados uno y otra con los documentos unidos á las respectivas relaciones de la cuenta original, resulta por saldo en fin de Enero la cantidad de 116.046 rs. y 62 cénts., en los términos que aparece de la precedente clasificacion, de que me haré cargo en la cuenta del mes de Febrero. Soria 27 de Febrero de 1864.-El Depositario, Víctor Carrascosa.-Está conforme.=El encargado de la intervencion, Víctor Sanchez.=V.° B.°=El Gobernador, Saenz Diente.

Cuyo extracto de cuenta se inserta en el «Boletin oficial» para su publicidad. Soria 3 de Marzo de 1864.=*Manuel Saenz Diente.*

SECCION DE FOMENTO.

—

Negociado.=Pastos.

El dia 10 de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de la villa del Burgo de Osma, presidida por el Alcalde, con asistencia del Regidor síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Sr. Ingeniero de montes y en su defecto de un empleado del ramo que este designe y actuando el Secretario de la corporacion asociado de dos hombres buenos, el arriendo en pública subasta de los pastos del Coto del Caño de los propios de dicha villa para su aprovechamiento desde 1.° de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1865, por 100 reses vacunas ó mulares ó por 280 lanares, con esclusion del cabrío.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 869 rs. 45 cènts.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 10 de Marzo de 1864.=*Romualdo Becerril.*

El dia 23 del actual tendrá lugar en la casa consistorial del pueblo de Liceras, presidida por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento y actuando el Secretario de este, asociado de dos hombres buenos, la subasta para el arriendo de los pastos del Coto de las Viñas del término de dicho pueblo, cuyo aprovechamiento tendrá lugar desde que se apruebe dicha subasta hasta el 28 de Febrero de 1865.

El tipo para la admision de proposiciones es la cantidad de 200 rs.

El aprovechamiento de estos pastos se hará por 1700 cabezas de ganado lanar.

A los ocho dias siguientes al del en que se celebre este remate, tendrá lugar otro en el que se admitirá la mejora de la décima sobre la cantidad en que hubiere quedado el primero.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de él. Soria 11 de Marzo de 1864.=*Romualdo Becerril.*

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Los que quieran interesarse en el arriendo por este año y sucesivo de los pastos de los pagos agostaderos de esta Ciudad y de los despoblados pertenecientes á la misma y extinguida Universidad de su tierra, pueden presentarse à la subasta pùblica que se celebrará en las Salas consistoriales á los ocho dias siguientes de la insercion dè este anuncio en el Boletin oficial, bajo las condiciones de costumbre, siendo los disfrutes que se arriendan los siguientes:

Correspondiente á la Ciudad.

El Paguillo.
Maltoso.

Particiones con la Tierra.

Rio-cabado.
Cabrejuelas.
Comparacoces.
Dehesilla de Adovezo.
Fuencaliente.
Jimeno Sanz.
Henar y Arquillo.
Sotillo y Navas.
Barrio-Somero.

Soria 11 de Marzo de 1864.=P. El Alcalde, Hilarion Julian Perlado.

Para proceder á la distribucion de pastos de los Quintos de la Sierra en los terrenos comunes de esta Ciudad y de los 150 pueblos que componían la extinguida Universidad de su Tierra, se hace preciso que, conforme á la Real órden de 26 de Enero de 1843 y posteriores, que autorizan como arbitrio el acotamiento temporal de aquellos pastos, se formen por los ganaderos relaciones juradas del número de cabezas de ganado lanar de su pertenencia que deseen colocar en el próximo verano, presentàndose ante esta Corporacion municipal y Administrador de dichos pueblos, con el fin de conferenciar y proceder al nuevo arrendamiento de los mencionados quintos, al octavo dia siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletin oficial de la provincia. Soria 11 de Marzo de 1864.=P. El Alcalde, Hilarion Julian Perlado.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Con arreglo á lo dispuesto por la Direccion general de Estancadas, en 28 de Enero último, se sacan á pública subasta los envases de tabaco y pólvora que resultaron sin licitadores en la que se celebró el dia 19 de Diciembre último; debiendo tener lugar el dia 26 del actual, de once à doce de su mañana, ante los Administradores subalternos que se espresan, con asistencia de Escribano público, quedando adjudicados en el mejor postor, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El tipo es el de 2 rs. 25 cénts. por cada cajon de pino que haya contenido tabaco y el de 3 reales por cada uno de los de pólvora.

2.ª No se admitirà proposicion que baje del tipo señalado.

3.ª Podrán subastarse en lotes de 10, 20 y 30 cajones ó por todos, siendo preferido el ùltimo estremo.

4.ª Llegada la hora de las doce, en que quedará terminado el remate, el proponente ó proponentes á cuyo favor se declarase, entregará en el acto al Escribano, como garantía de la proposicion, la tercera parte de la cantidad ofrecida, en depósito, hasta que recaiga la aprobacion de la Direccion general del ramo, á la que no tendrá derecho caso de que aprobado que sea no cumpliese la proposicion.

Administraciones.	Cajones existentes de Tabaco.	Pólvora.
Agreda.	»	17
Burgo.	»	219
Deza.	»	125
Medinaceli.	»	622
Vinuesa.	31	»

Soria 9 de Marzo de 1864.=Francisco de Austria.

Hallándose vacantes los Estancos de los Rábanos, correspondiente á la vereda de esta Capital y el de Reznos á la Aministracion de Deza, se anuncia al pùblico para que los individuos que se encuentren con derechos y quieran solicitarlos, dirijan sus instancias á la Administracion en el término de ocho dias; teniéndose entendido que segun lo que disponen las Instrucciones vigentes, son preferidos para estas plazas los cesantes, retirados, licenciados del ejército y Guardia civil, debiendo acompañar á las solicitudes los documentos justificativos de los servicios, espresando en las mismas se hallan conformes á pagar al contado los efectos de un mes en el mismo. Soria 9 de Marzo de 1864.=Francisco de Austria.

SECCION CUARTA.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS públicas.

Esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Abril próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta del arriendo del portazgo de Zarranzano, situado en la carretera de Soria á Logroño, por tiempo de dos años y cantidad menor admisible de 6.200 rs. vn. en cada uno; pero con la condicion especial de que el arrendatario no tendrá derecho á pedir la rescision del contrato ni indemnizacion alguna aunque á su recaudacion pudiere afectar la esplotacion de cualquier ferro-carril.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852 en esta corte ante la Direccion general de Obras pùblicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el arancel è instruccion de 10 de Diciembre de 1861 con las leyes de 29 de Junio de 1821 y 9 de Julio de 1842, cuya observancia es obligatoria, asì como la de cualquier otra disposicion general ó local que pueda existir, y no se halle derogada por la misma.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglàndose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse prèviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pùblica al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion de 10 de Diciembre de 1861.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la instruccion antes citada de 18 de Marzo de 1852.

La primer mejora admisible para la licitacion abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo, por lo menos de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las sucesivas á voluntad de los licitadores, no bajando de cien reales vellon cada una.

Madrid 29 de Febrero de 1864.=El Director general de Obras públicas, Tomàs de Ibarrola.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de 29 de Febrero de 1864 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Zarranzano, se compromete á tomar à su cargo dicho arriendo, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; poniendo la cantidad en letra.)

Fecha y firma del proponente.

SECCION QUINTA.

Anuncio oficial.

Ayuntamiento de Losilla (la.)

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, saca à pùblica subasta los arriendos del consumo del mismo, desde el 1.° de Julio próximo inmediato, y concluirá en 30 de Junio de 1865, su primer remate ante la corporacion municipal y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, tendrá lugar el dia 28 del actual á la hora de las 10 de su mañana, y el segundo á los 8 dias siguientes à la misma hora. Losilla (la) 7 de Marzo de 1864.=El Alcalde, Santiago Carrascosa.

SORIA=: Imp. de D. Benito Peña Guerra.